



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS



Entidades de Inversión Colectiva

Rafael de Lemos Matheus
rdelemos@rdhoo.com





RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S

Introducción

Definición

Requisitos mínimos

Administración Propia vs. Servicios de Sociedad Administradora

Quién toma las decisiones de inversión?

Entidades de Inversión Colectiva de Capital Abierto y de Capital Cerrado

Tipos de Entidades de Inversión Colectiva

- Fondos Mutuales de Inversión
 - Entidades de Inversión Colectiva de Capital de Riesgo
 - Entidades de Inversión Colectiva Inmobiliaria
-



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S

Definición

Son instituciones que canalizan los aportes de los inversionistas destinados a constituir un capital o patrimonio común, integrado por una cartera de títulos valores u otros activos.

Ellas emiten diferentes tipos de títulos valores, tales como, acciones, cuotas, participaciones u otros instrumentos que confieren derechos a los inversionistas respecto de la titularidad y rendimientos del capital o patrimonio de la respectiva entidad en proporción a su inversión.



Requisitos Mínimos

1. Estar autorizadas por la Comisión Nacional de Valores e inscritas en el Registro Nacional de Valores;
2. Tener sus estados financieros anuales dictaminados por contadores públicos en ejercicio independiente de la profesión, inscritos en el Registro Nacional de Valores;
3. Establecer una política de inversiones, estrategias y objetivos de la entidad de inversión colectiva;
4. Definir su política de distribución de utilidades, la cual podrá incluir la opción de capitalizar las mismas o reflejarlas como parte integrante del valor de la unidad de inversión;
5. Que sean constituidas con no menos de 200 inversionistas o que la oferta pública de sus unidades de inversión se distribuya entre no menos de 200 inversionistas.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
ABOGADOS

Administración

Las entidades de inversión colectiva podrán administrar directamente su patrimonio o utilizar los servicios de una sociedad administradora, cuando sean autorizados previamente por la Comisión Nacional de Valores.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S

Decisiones de Inversión

Las decisiones de inversión son adoptadas por la propia entidad o por la sociedad administradora, previa opinión del Comité de Inversión.

Los miembros del Comité de Inversión son designados por la propia entidad de inversión colectiva o, en su defecto, por la sociedad administradora.

Las reuniones del Comité se constituirán con la asistencia del 75% de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

El Comité de Inversión no podrá tener menos de 4 miembros calificados profesionalmente, 2 de los cuales deberán ser asesores de inversión.

Las decisiones de inversión de las entidades de inversión colectiva de capital de riesgo y las inmobiliarias deberán ser tomadas con el voto de no menos un 75% de los miembros del Comité.



Entidad de Inversión Colectiva de Capital Abierto

RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S

1. Las unidades de inversión no son transferibles, ni pueden inscribirse en las bolsas de valores, pudiendo la entidad emitir fracciones de unidades de inversión;
2. El capital o patrimonio de la entidad de inversión colectiva es susceptible de aumento por aportes de los nuevos inversionistas y de disminución por retiro parcial o total de los aportes, sin necesidad de convocar a una asamblea de inversionistas;
3. El capital o patrimonio mínimo para su constitución es de 50.000 U.T.;
4. La tenencia máxima por inversión es de un 10% del patrimonio de la entidad. *(En caso de que la inversión hecha por un inversionista pase a representar más del diez por ciento (10%) del capital como consecuencia de retiros efectuados por otros inversionistas, dicho inversionista no estará obligado a disminuir su participación en la entidad);*
5. Distribuyen en su totalidad los rendimientos netos a los inversionistas, bien sea como dividendos en efectivo o capitalizándolos y reflejándolos en el valor de las unidades de inversión.



Entidad de Inversión Colectiva de Capital Cerrado

RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S

1. Las unidades de inversión deben inscribirse en una bolsa de valores;
2. Los aumentos o disminuciones de su capital o patrimonio son aprobados por las asambleas de inversionistas;
3. No podrán adquirir sus unidades de inversión, a menos que ello estuviere expresamente previsto en sus estatutos y prospecto, aprobado por la asamblea de inversionistas y autorizado por la Comisión Nacional de Valores;
4. El capital o patrimonio mínimo para constituir las es de 100.000 U.T.;
5. Ningún inversionista puede ser titular de más del 10% del capital;
6. Deberán repartir entre sus inversionistas no menos del 50% de las utilidades netas obtenidas en cada ejercicio económico.



Fondos Mutuales de Inversión

1. Tienen por objeto la inversión en títulos valores, con arreglo al principio de distribución de riesgos, sin que dichas inversiones representen una participación mayoritaria en el capital social de la sociedad en la cual se invierte, ni permitan su control económico o financiero.
2. Los fondos mutuales de inversión pueden ser de Capital Abierto o Cerrado.
3. Deben diversificar sus inversiones de forma que:
 1. No posean acciones que en su totalidad representen más del 10% del capital social de la sociedad de inversión.
 2. No posean más del 15% de los instrumentos de deuda en circulación emitidos o avalados por una sociedad;
 3. No mantengan invertidos más del 20% de su patrimonio en valores emitidos o garantizados por una sociedad;
 4. No posean unidades de inversión emitidas por otros fondos mutuales de inversión;
 5. No posean títulos valores emitidos por el grupo empresarial o financiero del cual forme parte la sociedad administradora del fondo.



Entidades de Inv. Colectiva de Capital de Riesgo

RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S

1. Tienen por objeto exclusivo la inversión en proyectos empresariales a ser desarrollados en mediano y largo plazo y altamente riesgosos para el inversionista.
2. Se constituyen únicamente bajo la modalidad de capital cerrado y podrán invertir en: 1. Empresas en promoción o en inicio de operaciones; 2. Empresas que desarrollen proyectos empresariales industriales, agrícolas o agroindustriales, en especial los desarrollos con innovaciones tecnológicas; 3. Programas de reconversión industrial, de reestructuración de activos o pasivos y privatizaciones; 4. En títulos valores e instrumentos de renta fija y de corto plazo, de acuerdo a su política de inversión y necesidades de liquidez, dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Valores.
3. Las empresas controladas en forma accionaria o contractual por entidades de inversión colectiva de capital de riesgo estarán sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Valores.
4. La Comisión Nacional de Valores determinará los porcentajes máximos y mínimos de la inversión en los diferentes tipos de activos, el número mínimo de proyectos integrantes de la cartera de inversión, tipos de los activos, porcentaje máximo que un proyecto o inversión puede representar sobre el activo total o el patrimonio, plazo para alcanzar los porcentajes de inversión; así como las posibles limitaciones a adquisiciones de activos de personas relacionadas o vinculadas con el grupo de la sociedad administradora.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S

Entidades de Inv. Colectiva Inmobiliaria

1. Su objeto es la canalización de recursos hacia proyectos del sector inmobiliario y de bienes raíces.
2. Operarán bajo la modalidad de capital cerrado y podrán invertir en: 1. Bienes inmuebles urbanos de cualquier naturaleza, ubicados en el país; 2. Títulos valores o instrumentos de participación sobre los bienes antes referidos o sobre los flujos de efectivo que estos generen; 3. Títulos valores o instrumentos garantizados con hipotecas sobre los bienes antes referido, o sobre créditos hipotecarios relativos a los mismos; 4. El financiamiento de obras públicas contratadas bajo el régimen de concesiones, una vez que las obras estén finalizadas; 5. En colocaciones bancarias y títulos valores de contenido crediticio y de corto plazo, de acuerdo a su política de inversión y necesidades de liquidez, dentro de los límites fijados por la Comisión Nacional de Valores.
3. Los aumentos de capital o del patrimonio fideicomitado sólo pueden efectuarse por aportes en efectivo, a menos que sea previsto el aporte en especie en las políticas de inversión del prospecto de la oferta pública inicial.
4. La Comisión Nacional de Valores determinará los porcentajes máximos y mínimos de inversión que podrán representar con respecto al patrimonio de la entidad de inversión colectiva, los diferentes activos inmobiliarios, el plazo para alcanzar los porcentajes de inversión, que en ningún caso será superior a dos (2) años, así como cualesquiera otras prohibiciones.



RAFFALLI
DE LEMOS
HALVORSSEN
ORTEGA
ORTIZ
A B O G A D O S



Gracias por su atención

www.rdhoo.com